



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 78 De Lunes, 26 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200000800	Ejecutivo	David Enrique Sanjuan Ayerbe	Enrique Dolceys Sanjuan Rosales	23/10/2020	Auto Decide - Notificacion Por Conducta Concluyente Art. 301 Cgp
41001311000420190051500	Ejecutivo	Smir Antonio Suarez Guzman	Nidia Deicy Amaya Noscue	23/10/2020	Auto Decide - Designa Curador Ad Miltem
41001311000420200023000	Procesos Verbales	Simon Devia Gamboa	Blanca Nuvia Bolaños	23/10/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca
41001311000420200017100	Procesos Verbales	Asmed Cuellar Cerquera	Maria Adriana Olaya Montes	23/10/2020	Auto Rechaza
41001311000420200020100	Procesos Verbales	Mayory Andrea Santanilla Cruz	Nohora Gomez Rodriguez	23/10/2020	Auto Rechaza
41001311000420200018600	Procesos Verbales	Noryda Yosa Gonzalez	Fabio Nelson Cedeño Gonzalez	23/10/2020	Auto Rechaza

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 26 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

f7e6aa3f-8f14-447d-a78c-386451fbdf1e



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicia.gov.co

Celular juzgado: 3212296429

Veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso :	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	DAVID ENRIQUE SANJUAN AYERBE
Demandado:	ENRIQUE DOLCEYS SANJUAN ROSALES
Radicación:	41001311004-2020-00008-00

El apoderado de la parte actora en el escrito remitido vía electrónica el 23 de septiembre de 2020, allega al expediente certificación de la entrega de la citación a la notificación personal enviada a la dirección mencionada por el despacho, a través de la empresa SURENVIOS y que aparece entregada el 9 de septiembre del presente año.

El 16 de octubre del año que avanza, se recibe vía correo electrónico, recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, parte del apoderado designado por el demandado, y en el que esgrime que su cliente fue notificado el 13 de octubre del año que avanza, presentando los argumentos del caso.

El Despacho al considerar que no se tiene una fecha cierta, en que haya hecho la notificación personal al demandado conforme lo reglado por el artículo 8 del decreto 806 y teniendo en cuenta que el demandado designó apoderado para que asuma su defensa dentro del presente proceso, habrá de acudir a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, que habrá de tenerse al demandado notificado por conducta concluyente.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **ENRIQUE DOLCEYS SANJUAN ROSALES**, del auto de mandamiento de pago, a partir de la fecha de emisión del presente auto, en el que se reconoce personería a

su apoderado, fecha en que se recibió por correo electrónico su recurso de reposición, en la forma y términos del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme este proveído, DESE TRAMITE al recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado.

TERCERO: RECONOCER al doctor NESTOR JULIO PAJARO QUINTANA, abogado, T.P. 103.862 del C.S. J, como apoderado del señor ENRIQUE DOLCEYS SANJUAN ROSALES, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2da552f27431a307d7e0e2a015e4b443a12e17df9609997ffc438d19d2ba0b3

Documento generado en 23/10/2020 06:42:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	23 OCTUBRE DE 2020
Proceso	Aumento Cuota Alimentaria
Demandante	SMIR ANTONIO SUAREZ GUZMAN
Demandada	NIDIA DEICY AMAYA NOSCUE
Radicación:	41001-31-10-004-2019 00515-00
Decisión:	Ordena emplazamiento

Como quiera que se han cumplido los ordenamientos del Art. 10 del Decreto 806 de 2020, y como la demandada no compareció al proceso, corresponde entonces proceder a designar un curador ad litem para que la represente en este juicio. Para tal fin, se designa al abogado RODNEY BECERRA a quien se le notificará vía correo electrónico remitiendo el link para que tenga acceso a la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e29b1e39b95f85404713fa2d1a4b62deb42dd77dcf94ae2f4141dca07a726ddf

Documento generado en 23/10/2020 03:22:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA-HUILA

Fecha:	23 OCTUBRE DE 2015
Auto Interlocutorio	157
Clasedeproceso:	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	SIMON DEVIA GAMBOA
Demandado:	BLANCA NUVIA BOLAÑOS
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00230-00
Decisión:	Inadmite demanda

Ahora bien, al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado:

- 1). Que esta carece de la afirmación bajo la gravedad del juramento que la parte interesada debe hacer respecto a que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, como también informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo dispone el **inciso 2º. del artículo 8º. del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020**, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 2).No se acredita en demanda que la parte demandante haya enviado por medio de correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada BLANCA NUVIA BOLAÑOS, simultáneamente a la presentación de la acción, tal como lo dispone el **inciso 4º. del artículo 6º. del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020**).
- 3). El poder es insuficiente ya que en él no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la Inscrita en el registro Nacional de Abogados (inciso 2o. Art. 5 Decreto 806 del 04-06-2020).
- 4). No se indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos (art. 6º. del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020).

Dada las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la **INADMITE**, de conformidad con del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 en sus artículos 8º. Inciso 2º., 6º inciso 4º, 5º. inciso 2o. y 6º., en concordancia con el artículo 90-1 del C.G.P. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda **presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.**

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Juez.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**872e59a133fd5e1a85f9b584e03070bee9b0f3067a586616a4b9e5faf2aa
9ddf**

Documento generado en 23/10/2020 06:43:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA-HUILA

Fecha:	23 OCTUBRE 2020
Auto Interlocutorio	160
Clasedeproceso:	VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	ASMED CUELLAR CERQUERA
Demandado:	MARIA ADRIANA OLAYA MONTES
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00171-00
Decisión:	Rechaza demanda

Acorde con la constancia secretarial que antecede del 16 de octubre de 2020, y al no haber sido subsanada la demanda digital en referencia, conforme a lo señalado en auto del 06 de octubre del año en curso, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

646a88ac37e19bc4e5d1085af7b8a4aeda8bb226460148521be7f5a38c117f76

Documento generado en 23/10/2020 06:42:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA-HUILA**

Fecha:	23 DE OCTUBRE
Auto Interlocutorio	159
Clasedeproceso:	UNION MARITAL DE HECHO y SOC. PATRIMONIAL
Demandante:	MALORY ANDREA SANTANILLA CRUZ
Demandado:	NOHORA GOMEZ RODRIGUEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00201-00
Decisión:	Rechaza demanda

Acorde con la constancia secretarial que antecede del 16 de octubre de 2020, y al no haber sido subsanada la demanda digital en referencia, conforme a lo señalado en auto del 30 de septiembre del año en curso, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Juez.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71088d0335c0749bb6ca82c5d4d76281d2e3c7b1fefb6564df8964b55bc6ae7f
Documento generado en 23/10/2020 06:42:53 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA-HUILA

Fecha:	23 OCTUBRE DE 2020
Auto Interlocutorio	158
Clasedeproceso:	VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	NORYDA YOSA LOZANO
Demandado:	FABIO NELSON CEDENO GONZALEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00186-00
Decisión:	Inadmite demanda

Acorde con la constancia secretarial que antecede del 07 de octubre de 2020, y al no haber sido subsanada la demanda digital en referencia, conforme a lo señalado en auto del 25 de septiembre del año en curso, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a391e587f6caede3f989f062677b98bb35bf5fb6b4ac380f3399e638e8daa5b
Documento generado en 23/10/2020 06:42:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>